

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE
Siete (7) del mes de Julio dos mil veintiuno (2021)

Los señores **ESTHER MARIA BARLANOA BELTRAN Y RAFAEL EDUARDO DE LA ROSA BALSEIRO**, en calidad de progenitores de los menores ELIANA SOFIA Y EMIRO ANDRES DE LA ROSA BARLANOA, actuando en su propio nombre, solicitando se HOMOLOGUE el acuerdo celebrado personalmente entre ellos consistente, en que el padre de los menores se obliga a cancelar como cuota de alimentos la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00), indicando que los mismos se cancelaran los primeros 5 días de cada mes, contados a partir del mes de julio de 2021, y que serán consignados en la cuenta bancaria de Ahorro Nro. 03213224457 de Bancolombia. Así mismo acordaron compartir los gastos de educación, vestuario y salud.

Así mismo, manifiestan que fue solicitada medida de embargo sobre el salario del demandado RAFAEL DE LA ROSA BALSEIRO como funcionario de la Alcaldía Municipal de San Onofre, y que hasta la fecha los descuentos no han sido consignados en la cuenta del Juzgado para que se origine los títulos judiciales. Por lo que solicitan al despacho que en caso de existir dineros descontados a la favor de la demandante, estos sean solicitados a la Tesorería de la Alcaldía, y sean entregados a la señora Esther Barlanoa y que además dejan sentado que se hará entrega por valor de \$1.400.000 al señor que los Rafael Eduardo y el resto a la demandante, en razón a que es un acuerdo voluntario y consciente en aras de llevar una relación en beneficio de los menores.

Solicitando la Homologación del Acuerdo, terminación del proceso y levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso.

Como del acuerdo a que llegaron los señores antes mencionados, es legal y procedente este despacho admitirá lo acordado por las partes, por lo que es del caso HOMOLOGAR lo pedido, el que comenzará a regir a partir del mes de julio de 2021; y, por lo tanto se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto adiado 26 de octubre de 2020.

Ahora una vez revisado, el Portal del Banco Agrario de Colombia se observa que se encuentra constituido Depósito Judicial Nro. 463660000014168, de fecha 01/07/2021 por valor \$ 3.164.480,00 a favor de este proceso y como quiera que han acordado que de dicho depósito la suma de \$1.400.000 sea entregado al demandado y el resto a la demandante, se ordenará el fraccionamiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre, Administrando Justicia en el nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE.

PRIMERO: homológuese lo acordado por las partes señores **ESTHER MARIA BARLANOA BELTRAN Y RAFAEL EDUARDO DE LA ROSA BALSEIRO** en el acuerdo extraprocésal y presentado por escrito ante este despacho el Veintiocho de Junio de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia, el señor **RAFAEL EDUARDO DE LA ROSA BALSEIRO**, identificado con la C.C. N° 92.450.869, pagará alimentos definitivos a sus hijos menores **ELIANA SOFIA Y EMIRO ANDRES DE LA ROSA BARLANOA**, para su manutención en la suma de TRESCIENTO MIL PESOS (\$ 300.000,00); estos dineros serán cancelados los primeros 5 días de cada mes, contados a partir del mes de julio de 2021, y que serán consignados en la cuenta bancaria de Ahorro Nro. 03213224457 de Bancolombia. Igualmente acordaron compartir los gastos de educación, vestuario y salud. Dicha cuota se incrementará anualmente de acuerdo al IPC.

TERCERO: Nombrase como depositaria de dichos dineros, a la señora **ESTHER MARIA BARLANOA BELTRAN**, con C.C.N° 1.101.452.979.

CUARTO: Ordénese el fraccionamiento del Depósito Judicial Nro. 463660000014168, de fecha 01/07/2021 por valor \$ 3.164.480,00. Una vez se vea reflejado el mismo, hágase entrega de la suma de \$1.400.000 al demandado y la suma por \$ 1.764.480 a la demandante, por así haberlo acordado las partes.

QUINTO: Levántense las medidas cautelares decretada en auto adiado 26 de octubre de 2020, sobre el cincuenta por ciento (50%), del salario y prestaciones sociales a que tiene derecho el demandado como EMPLEADO de la Alcaldía de Municipio de San Onofre. Ofíciase.

SEXTO: El señor **RAFAEL EDUARDO DE LA ROSA BALSEIRO**, no podrá ausentarse del país, sin antes garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria. Por secretaría ofíciase a las autoridades competentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel Alberto Sanabria Villa', enclosed within a large, loopy circular flourish.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ